

SECRETARÍA JURÍDICA

Página 1 de 3

CIRCULAR EXTERNA SJUR N° 01 DE 2022

PARA: PEATONES, USUARIOS, PASAJEROS, CONDUCTORES,
MOTOCICLISTAS, CICLISTAS, AGENTES DE TRÁNSITO,
AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y COMUNIDAD EN GENERAL EN EL
MUNICIPIO DE CAJICÁ

DE: ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO
Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Cajicá

FECHA: 18 de agosto de 2022

ASUNTO: Procedimiento en accidentes de tránsito

Respetados actores de la vía y comunidad en general,

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá, atendiendo a sus funciones en relación con la asesoría jurídica y asistencia legal al despacho del Alcalde y demás dependencias de la Administración Municipal, pone de presente las novedades generadas con la entrada en vigencia de la Ley 2251 de 2022 que modifica la Ley 769 de 2002, de la siguiente forma.

En lo relacionado con el procedimiento para atender los accidentes de tránsito, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la recientemente expedida Ley 2251 del 14 de julio de 2022 *“Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la Política de Seguridad Vial con Enfoque de Sistema Seguro y se dictan otras disposiciones-Ley Julián Esteban”*, que establece dentro de los principios generales de seguridad vial, para las entidades del Estado en el marco de sus competencias, promoviendo la convivencia pacífica de todas las personas sobre las vías públicas, los siguientes:

“Artículo 2. Principios generales

(...)

b) Responsabilidad compartida. Serán responsables de la incidencia y de sus efectos resultantes, de acuerdo a su participación en el sistema: los planificadores y responsables de la gestión del sistema de tránsito y transporte y de la infraestructura vial; así como los usuarios de las vías; y la iniciativa privada relacionada con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y del diseño, la fabricación, importación, ensamblaje y comercialización de vehículos.

(...)

d) Seguridad en las vías. Los cuerpos operativos de control de tránsito, del ámbito nacional, deben intervenir y ejercer el control de las normas de tránsito a los usuarios de las vías en todos los municipios del país; para garantizar un alto nivel de cumplimiento y luchar de forma determinada contra la trasgresión generalizada de la misma.

(...)”

Sobre este punto se resalta que la finalidad de la norma es reforzar el control que deben hacer los cuerpos operativos de control de tránsito del ámbito nacional en cualquiera de las vías del país.

En cuanto al procedimiento en caso de daños materiales, la Ley 2251 de 2022 deroga expresamente el artículo 143 A de la Ley 769 de 2002 que establecía un procedimiento especial en caso de daños materiales en los que solo resultarán afectados vehículos asegurados; y por ello, de manera general actualiza el procedimiento a seguir en caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, a través del artículo 16 de la Ley 2251 de 2022 que modifica el artículo 143 de la Ley 769 de 2002, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 143. DAÑOS MATERIALES. *En todo accidente de tránsito donde solo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Para tal efecto, el material probatorio recaudado con estas condiciones reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.*

Independientemente de que los vehículos involucrados en un accidente de este tipo estén asegurados o no, los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia. Para tal efecto, no será necesaria la expedición del informe de accidente de tránsito, ni la presencia de autoridad de tránsito en la respectiva audiencia de conciliación.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

La norma citada dispone de manera general el procedimiento a seguir en caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, independientemente de si los vehículos están asegurados o no. Sobre este punto lo novedoso es que el material probatorio recaudado por los conductores, las entidades aseguradoras y los demás interesados en el accidente de tránsito donde no se produzcan lesiones personales reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente, y que así mismo para acudir ante los centros de conciliación no será necesaria la expedición de informe de accidente de tránsito ni tampoco se requerirá la presencia de la autoridad de tránsito en la audiencia de conciliación. Con ello se evidencia un procedimiento más expedito para las partes y que evita un desgaste administrativo para las autoridades de tránsito.

Así mismo, con respecto a los conceptos técnicos que emiten las autoridades de tránsito en los procedimientos en caso de daños materiales, el artículo 17 de la Ley 2251 de 2022 modifica el artículo 146 de la Ley 769 de 2002, quedando así:

SECRETARÍA JURÍDICA

Página 3 de 3

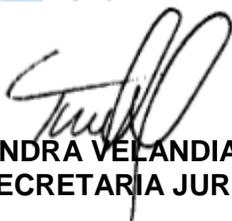
“ARTÍCULO 146. Se entenderán como conceptos técnicos que deben emitir las autoridades de tránsito, los informes de accidentes de tránsito donde se indicará la causa probable del accidente, sin que en dicho concepto se defina la responsabilidad en el choque, salvo en aquellos casos donde la autoridad de tránsito emite órdenes de comparendo por presunta infracción a la norma de tránsito y se impone la multa prevista al culminar el proceso contravencional y la violación de dicha norma es la causa probable del accidente de tránsito. Así mismo, no podrá la autoridad de tránsito determinar la cuantía de los daños.” (Negrita fuera de texto)

Según la norma referida, los informes de accidentes de tránsito que emitan las autoridades de tránsito hacen las veces de conceptos técnicos que deben emitir las autoridades de tránsito, en los cuales se deberá indicar la causa probable del accidente, sin que en dicho concepto se pueda definir la responsabilidad en el choque, con la excepción de los casos en que la autoridad de tránsito emite una orden de comparendo por presunta infracción a la norma de tránsito e impone la multa prevista al culminar el proceso contravencional y la violación de dicha norma es la causa probable del accidente de tránsito. Sumado a ello, en la norma se aclara que la autoridad de Tránsito no podrá determinar la cuantía de los daños.

En ese sentido, es importante que los actores de la vía tengan en cuenta estas novedades normativas, y que, en cualquier caso, bien sea a través de sus aseguradoras o directamente, indaguen o identifiquen los mejores mecanismos o herramientas para recaudar las pruebas en caso de que resulten involucrados en accidentes de tránsito en donde solo se produzcan daños materiales, por cuanto en dichos eventos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2251 de 2022 ya no se requiere la presencia de la autoridad de Tránsito en el lugar de los hechos, ni la expedición del informe de accidente de tránsito.

Finalmente, se resalta que la Ley 2251 de 2022 busca que los ciudadanos actúen con mayor diligencia y agilidad ante la ocurrencia de accidentes de tránsito menores en los que no se produce ningún tipo de lesiones personales, exigiendo el retiro inmediato de los vehículos colisionados, según el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 2251 de 2022; para así contribuir al libre movimiento, circulación y a la convivencia pacífica de todas las personas sobre las vías públicas bajo los principios de la seguridad vial.

Agradecemos su amable atención.



ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO
SECRETARIA JURÍDICA

Proyectó: Anee Vargas - Profesional Universitario SJUR
Revisó y aprobó: Dra. Alejandra Velandia Hidalgo- Secretaria Jurídica